

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Radicación:	19 548 40 89 002 2023-00231 00
Demandante:	CELSO ENRIQUE SALAZAR
Demandado:	RAMIRO LEON HERNANDEZ

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó Cauca, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante, por intermedio de apoderada judicial, solicita el retiro de la demanda de referencia.

Al respecto, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

***“Art. 92.- El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)**”*

Examinado el presente asunto, halla el despacho que la solicitud de retiro de la demanda reúne los requisitos exigidos por el precepto en cita, por cuanto, a la fecha de impetrarse tal solicitud, la parte demandada no ha sido notificada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de **NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, con radicación N° **2023-00231-00**, impetrada por **CELSO ENRIQUE SALAZAR**, a través de apoderada judicial, en contra **RAMIRO LEON HERNANDEZ**.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ARCHÍVESE con los de su clase previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **005** el día de hoy **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario